**La Suprema Corte, cerca de ti.**

**Resumen semanal correspondiente al 27 de enero del 2018.**

Estamos más cerca de ti. La Suprema Corte cerca de ti. Comenzamos.

Hola que tal como estas, bienvenidos a este espacio. Este es el resumen correspondiente a la semana del 27 de enero. Yo soy Román Ruiz y te invito a que me acompañes a este espacio dedicado a lo más importante que ocurre en la agenda jurídica, empecemos con nuestros 15 minutos de cultura jurídica de esta semana. Y esta es la información que tendré para ti:

Tras sufrir un accidente, padre de familia, enfrenta el riesgo de perder la patria potestad de su hijo al quedar en condición de discapacidad. La Suprema Corte resolvió al respecto.

El Alto Tribunal determinó importantes alcances del derecho de réplica derivados de diversas Acciones de Inconstitucionalidad presentados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y partidos políticos de oposición, te explicaré paso a paso lo que resolvió.

El derecho de los menores a la libertad de conciencia y religión no vulnera el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias creencias.

Los Derechos Humanos de las personas adquieren mayor relieve en situaciones de desastres naturales, indica el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Quédate aquí, la Suprema Corte cerca de ti está al aire.

A continuación te voy a platicar de un tema muy relevante en materia de derecho familiar. Se trata de la salvaguarda de los derechos de los padres que presentan algún tipo de discapacidad y que en esa condición enfrentan un juicio de pérdida de patria potestad. La Maestra Ana María Ibarra Olguín Secretaria de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte nos presenta los detalles

de este que es el Amparo Directo en Revisión 3859/2014.

Bueno este asunto tiene como origen la solicitud a la adopción de un niño que había sido cuidado por el esposo de su madre durante mucho tiempo debido a que su padre biológico sufrió un accidente y quedó con la discapacidad severa, tanto física como mental. Después de 8 años el niño estar conviviendo con su nueva familia, el esposo de su madre solicitó la adopción de éste, sin embargo la Primera Sala a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, consideró que en este caso deben valorarse y protegerse puntualmente los derechos de los padres con discapacidad. En primer lugar para que inicie un proceso de adopción tiene que estar perdida la patria potestad de los padres biológicos. En este caso la persona con discapacidad no la tenía perdida sino sólo suspendida, entonces el padre tiene derecho a oponerse a la adopción de su hijo biológico. En consecuencia se inicia todo un trámite y un desahogo de pruebas respecto a qué es mejor para el niño. Qué quiere decir esto: existe un principio que se llama presunción de permanencia de los menores en el núcleo familiar, que quiere decir que es mejor que los niños se queden con su familia biológica; sin embargo, esto no es absoluto pues puede haber casos en el que los niños están sufriendo daños o afectaciones muy graves con su familia biológica, pero para que pueda dársele un menor adopción a otra persona tiene que demostrarse clara y convincentemente que se le está causando un daño con sus padres biológicos. En este caso además, tenía que terminarse la especial situación del padre con discapacidad. En consecuencia la Suprema Corte estableció una serie de lineamientos para ponderar qué es mejor para niño. En este caso, en los procesos de adopción, la Corte encontró que cuando los padres son personas con discapacidad no sólo tiene que probarse que de quedarse bajo su cuidado, los niños sufrirían un daño, sino que también, que eso no se resultado de prejuicios sociales; es decir, que no sea resultado simplemente de una creencia de porque la persona es una persona con discapacidad ya no va a poder atender a su niño. Sino que tiene que estar probado con evidencia técnica y científica, que de quedarse bajo el cuidado de su padre biológico se le causará una afectación. Y por otro lado, tenía también que analizarse si la falta de cuidado que tuvo el padre con el niño, no se debía a barreras ambientales o sociales; es decir, el considerar que el padre con discapacidad no ha podido cuidar a su niño porque existen obstáculos que no dependen de su voluntad, sino de su inmovilidad física por ejemplo. Entonces en este caso se encontró que el Estado tenía también que facilitarle a la persona con discapacidad, las visitas con su hijo, el cuidado de su hijo, entre otras cuestiones.

Es un asunto muy complejo en el que se encuentran, por un lado, los derechos de las personas con discapacidad y por otro lado el deber del Juez de decidir aquello que es mejor para el niño. Eh sin embargo, creo que en esta decisión la Suprema Corte estableció una serie de elementos que tienen que ser ponderados. Por ejemplo, que aunque el padre biológico sea una persona con discapacidad, no por eso vamos a evadir cuál es su voluntad, sino que el Estado tiene que hacer esfuerzos en tomar en cuenta qué es lo que quiere la persona con discapacidad a través de algo que se llama Modelo de asistencia en la toma de decisiones. No podemos decir que aquí el criterio que se estableció, es que siempre los niños tienen que quedarse con sus padres biológicos sino que todo depende de las circunstancias del caso.

La Corte limita el derecho de réplica que tenemos los ciudadanos cuando la información que se transmita en medios de comunicación sea cierta. Por el contrario, cuando ésta sea falsa o inexacta, se puede exigir este derecho. En otra resolución, el Alto Tribunal determinó que los ciudadanos no están obligados a probar que la falsedad de la información difundida les perjudica para ejercer su derecho de réplica: De esto y más nos informa Víctor Ornelas. Adelante Víctor.

Román muy buenas tardes, un saludo a todo el auditorio. Esta semana el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició la discusión de tres Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos de la Revolución Democrática y Morena, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes demanda la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo sexto párrafo primero de la Constitución Federal en materia de derecho de réplica. Por mayoría, el Alto Tribunal determinó que la réplica es procedente cuando la información difundida sea falsa e inexacta. Escuchemos al Ministro ponente, Javier Laynez Potisek.

Consideramos que la naturaleza del derecho de réplica no es encontrar la verdad sobre la información publicada. En todo caso, no hay una decisión sobre quién tiene la razón en cuanto a la veracidad de lo publicado. Se insiste, el objetivo es contraponer dos versiones alternativas.

El Pleno también inválido la obligación de demostrar algún perjuicio para acceder al derecho de réplica. Escuchemos al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Coincido con el proyecto que no es requisito la prueba al agravio porque no estamos ante una figura que busque acreditar un daño. Es decir, estamos ante una figura que lo que busca es aclarar un hecho dato falso.

Los ministros también se pronunciaron en el sentido de que los aspirantes a candidatos independientes, pueden ejercer su derecho de réplica cuando algún medio de comunicación difunde información falsa o inexacta durante el período electoral. Aquí las palabras del Ministro Arturo Zaldívar.

Parece que sí sería discriminatorio no incluir a los aspirantes a candidatos independientes. Simplemente el momento que estamos viviendo ahora en otro país, nos damos cuenta como todos ellos están inmersos en una dinámica para tratar de conseguir firmas y tener la legitimidad o legitimación para poder estar en la contienda electoral, tanto Federal, como locales.

Edith, Román, además los ministros establecieron que el derecho de réplica incluye toda la información difundida a través de Internet, pero aclararon que ésto no abarca lo difundido por particulares en redes sociales.

En otro tema 6 de los 10 ministros presentes en la sesión de este jueves, se pronunciaron por la inconstitucionalidad de la disposición que establece que un medio de comunicación se puede negar a publicar la réplica cuando provenga de una agencia de noticias que fue citada; sin embargo, al no haberse alcanzado la mayoría calificada de 8 votos, el asunto en este punto se desestimó. Otro de los resolutivos implicó avalar que si un medio ya otorgó el derecho de réplica durante una transmisión en vivo, no se le puede exigir con posterioridad que lo vuelva a hacer. También se declaró constitucional que el derecho de réplica sólo puede ejercerse en los plazos y términos previstos en la Ley. Muy buenas tardes.

El derecho de los menores de edad a la libertad de conciencia y religión, no vulnera el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones. La Segunda Sala al analizar el artículo 62 de la Ley General Relativa, estableció que ambos derechos no se oponen, pues tal como se establece en la Convención de los Derechos del Niño, se deben respetar los derechos y deberes de los padres de familia para guiar a los menores en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, y religión acorde a la evolución de sus facultades. Así, la guía parental es la que permitirá, no sólo que los menores aprendan aquellos valores morales religiosos y espirituales, sino que puedan entenderlos y llevarlos a la práctica conforme a su propia cosmovisión y proyecto de vida. Este criterio que se publicó en el Semanario Judicial de la Federación el pasado 19 de enero, es obligatorio de aplicar cuando los tribunales resuelvan asuntos concernientes al tema.

Les comento que esta semana el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte, llamó a salvaguardar los datos personales como un acto de protección de los Derechos Humanos en situaciones de emergencia, como los desastres naturales. Magally Rodríguez nos tiene la información.

Qué tal Román, auditorio. El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, aseguró que la protección de los Derechos Humanos adquiere mayor relieve en situaciones de contingencia, ya sea un terremoto, un huracán, o un tsunami; por lo que resulta imperativo salvaguardar la dignidad de las personas afectadas. Escuchemos las palabras del Ministro Luis María Aguilar Morales.

Ante estas contingencias, cada acción que se emprenda en materia de respuesta, rescate y recuperación, debe llevarse a cabo teniendo como eje medular, la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos de todas las personas, sin excepción y sin discriminación.

En la ceremonia inaugural del evento conmemorativo del Día Internacional de Protección de Datos Personales, 2018, organizado por el INAI, el Ministro Presidente señaló que la Constitución Federal reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Magally Rodríguez.

Llegan más impugnaciones a la Suprema Corte en contra de la Ley de Seguridad Interior. Nuestra compañera Luz González nos actualiza los datos. Adelante Luz.

Buenas tardes, un saludo al auditorio. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo admitió a trámite las Acciones de Inconstitucionalidad que promovieron por separado, senadores de la 63 Legislatura del Congreso de la Unión, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para impugnar la Ley de Seguridad Interior. Estas acciones se suman a la que promovió un grupo de diputados de la 63 Legislatura Federal, así como la Controversia Constitucional contra la misma Ley que presentó el ayuntamiento de Cholula, Puebla, ambas también admitidas. En virtud de identidad respecto del decreto combatido todas las demandas sobre este tema, han sido turnadas al Ministro Pardo Rebolledo, quien será el encargado de elaborar los proyectos de sentencia respectivos. Hasta ahora la Suprema Corte ha recibido 10 demandas en las que diferentes autoridades y organismos solicitan invalidar diferentes disposiciones de la Ley de Seguridad Interior. De estas demandas el Ministro instructor ha admitido ya cinco y desechado una. En las restantes cuatro, está pendiente el acuerdo de admisión o el derechamiento que corresponda. Hasta aquí mi información.

Ahora vamos a escuchar a nuestra compañera Izebel Gallegos, quién nos va a invitar a los eventos que organiza la Suprema Corte la siguiente semana. Adelante Izebel.

Buenas tardes Román, auditorio. Les informo que la Suprema Corte llevará a cabo el viernes 2 de febrero, el Conversatorio de Sentencias “Derechos Laborales ante la desaparición de las personas”. Se contará con la participación de la Magistrada Mónica Arcelia Güicho González, ésto en el Edificio Sede del Alto Tribunal, Pino Suárez número 2 Centro Histórico.

Por otro lado, les reiteramos que en las 45 Casas de la Cultura Jurídica ya se abrió la convocatoria para el Diplomado “Acceso a la Justicia en materia de Derechos Humanos”, en donde se podrá conocer su evolución, medios de control y el acceso a la justicia nacional e internacional. El Diplomado comienza el 6 de febrero. Para más información sobre estos eventos de la Suprema Corte, consulta la página [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx). Informa Izebel Gallegos.

Síguenos en nuestras redes sociales. Twitter: @SCJN. Facebook: /SCJNMexico. Correo electrónico: lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx

Hasta aquí nuestro resumen semanal. Muchas gracias por su atención. La Suprema Corte cerca de ti, es un trabajo que llega a ustedes gracias a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encabezada por el Licenciado Carlos Avilés Allende.

Yo soy Román Ruiz, y te espero el próximo sábado a las 3 de la tarde en esta tu estación, la XEB 1220 AM, La B grande, con la música de México.

La Suprema Corte cerca de ti, es una producción de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.